

RESOLUCIÓN GENERAL N° 38/03

VISTO:

El Decreto N° 1.362/03 por el que se implementan mecanismos de control e intervención de la documentación que ampara el transporte de granos y subproductos de destino a otras jurisdicciones provinciales, con el objetivo de asegurar una mayor transparencia del mercado; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo se aprueba el diseño de la "Oblea para el Transporte de Granos y Subproductos" que debe adherirse en el reverso de la documentación respaldatoria del traslado desde esta provincia de granos y subproductos, cuya distribución entre los Agentes de Recaudación y/o Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos está a cargo de esta Dirección General;

Que, a fin de hacer operativa tal normativa, resulta necesario establecer nuevos Regímenes de Recaudación del citado gravamen, ampliando los aprobados por las Resoluciones Generales N° 43/02 y 9/03 de este Organismo, a través de la intervención de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la provincia y de los Puestos Camineros de la Policía de La Pampa;

Que, el artículo 169 del Código Fiscal (t.o. 2002) establece que, cuando lo disponga la Dirección General de Rentas, deberán actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que, a tal efecto corresponde establecer los importes fijos por los cuales deberá efectuarse la percepción como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la entrega de cada una de las "Obleas para el Transporte de Granos y Subproductos", por parte de los Agentes de Recaudación que se designan por la presente, estableciendo las obligaciones que los mismos deben observar;

Que, asimismo deben fijarse los valores de las Multas por Infracción a los Deberes Formales establecidas por el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2002), que deben percibir en forma instantánea los Puestos Camineros dependientes de la Policía provincial, ante la detección de infracciones, según lo dispuesto por el artículo 10 del citado Decreto,

Que, la adopción de este nuevo sistema de control y recaudación, conjuntamente con la necesidad de dar solución a inquietudes formuladas por contribuyentes y responsables del tributo, motivan la adecuación de las normativas que rigen la materia;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer los Regímenes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que como Anexos I y II se adjuntan a la presente, a partir del 1° de septiembre de 2003, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Fiscal (t.o. 2002) y la Resolución General N° 39/99 de esta Dirección General.

Artículo 2°: Disponer que los sujetos enunciados en el Anexo III de la presente deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, asignándoles los números de inscripción que en el mismo se detallan. En cuanto a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia deberán utilizar la numeración que se les ha fijado por el Anexo II de la Resolución General N° 9/03. -

Artículo 3°: Establecer que la Multa por Infracción a los Deberes Formales establecida por los artículos 47 del Código Fiscal y 10 del Decreto N° 1.362/03 será el equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor del anticipo a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que deben percibir los Puestos Camineros de la Policía de La Pampa actuando en el marco del citado Decreto y el Anexo II de la presente.

Artículo 4°: Reemplazar el título "Determinación de la retención" del Anexo I de la Resolución General N° 43/02, modificado por el artículo 3° de la Resolución General N° 9/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Determinación de la retención:

Sobre el importe que surja de la aplicación del artículo 7° de la Resolución General N° 39/99 se aplicará la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual sobre:

- a) el 100% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con semovientes y productos apícolas de esta jurisdicción.
- b) el 85 % de la base imponible, para las operaciones sobre semovientes y productos apícolas provenientes de La Pampa, realizadas en otra jurisdicción provincial. Asimismo, cuando corresponda, al importe de la retención determinado se le podrán deducir los montos en concepto de anticipo a cuenta del impuesto, abonados al momento de adquirir las respectivas guías para el traslado de la hacienda objeto de la operación, debiéndose archivar copias de dichos pagos a cuenta junto con los comprobantes de retención.
- c) el 15% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con semovientes y productos apícolas provenientes de otras jurisdicciones provinciales.

Cuando el intermediario que efectuó la retención justifique tal circunstancia al adquirente que revista, a su vez, la calidad de agente de recaudación, éste no deberá efectuar la retención que corresponda por esa operación. A tales fines, el adquirente deberá archivar junto con la copia de la liquidación de compra, el comprobante de la retención efectuada por el intermediario, e informar tal circunstancia en la declaración jurada correspondiente."

Artículo 5°: Reemplazar el título "Obligaciones" del Anexo I de la Resolución General N° 9/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Obligaciones:

Practicarán la percepción del anticipo en el momento en que los responsables se presenten a adquirir las Guías de Campaña para el traslado de semovientes, para su venta o faenamiento fuera de la jurisdicción provincial."

Artículo 6°: Incorporar como segundo párrafo del Título "Obligaciones" del Anexo II de la Resolución N° 43/2002, el siguiente:

"Asimismo, los agentes que operen con cereales y oleaginosas deberán adherir la "Oblea para el Transporte de Granos y Subproductos" en el reverso de la Carta de Porte o Remito, según el tipo de grano que se traslade, e informar a la Dirección General de Rentas, por cada retención efectuada, la numeración de la oblea utilizada que le corresponda."

Artículo 7°: Reemplazar el título "Determinación de la retención" del Anexo II de la Resolución General N° 43/02, modificado por el artículo 4° de la Resolución General N° 9/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Determinación de la retención:

Sobre el importe que surja de la aplicación del artículo 7° de la Resolución General N° 39/99 se aplicará la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual sobre:

- a) el 100% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con producción de esta jurisdicción.
- b) el 85 % de la base imponible, para las operaciones con producción proveniente de la provincia de La Pampa, realizadas en otra jurisdicción provincial.
- c) el 15% de la base imponible, para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa con producción proveniente de otras jurisdicciones provinciales.

Cuando el intermediario que efectuó la retención justifique tal circunstancia al adquirente que revista, a su vez, la calidad de agente de recaudación, éste no deberá efectuar la retención que corresponda por esa operación. A tales fines, el adquirente deberá archivar junto con la copia de la liquidación de compra, el comprobante de la retención efectuada por el intermediario e informar tal circunstancia en la declaración jurada correspondiente."

Artículo 8°: Derógase a partir del 1° de septiembre de 2003 la Resolución General N° 14/99, la parte correspondiente al "Control de Cargas de Cereales" de la Resolución General N° 7/79, y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 9°: Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa (La Pampa), 13 de Agosto de 2003.-

ANEXO I

ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS
MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO

Sujetos comprendidos:

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Obligaciones:

Practicar la percepción del anticipo en el momento en que los responsables soliciten las "Obleas para el Transporte de Granos y Subproductos" para el traslado de granos hacia otras jurisdicciones provinciales, según el tipo de grano o subproducto que se transporte. Dichas obleas deberán ser adheridas, a razón de una por comprobante, en el reverso del original de las Cartas de Porte o Remitos que amparen la carga, una vez efectuada la percepción al cargador/despachante declarado en la referida documentación.

Determinación del Anticipo:

De acuerdo al tipo de grano o subproducto que se consigne en la Carta de Porte o el Remito, se deberán percibir los siguientes valores por comprobante:

- a) Girasol, Soja y Forrajeras (Oblea AZUL), pesos sesenta y cinco.....\$ 65.-
- b) Trigo y resto de los cereales de invierno (Oblea ROJA), pesos cuarenta y cinco...\$ 45.-
- c) Maíz, Sorgo, restantes granos
y subproductos (Oblea AMARILLA), pesos veinticinco.....\$ 25.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,
Santa Rosa (La Pampa), 13 de Agosto de 2003.-

ANEXO II

ANTICIPO CEREALES U OLEAGINOSAS
PUESTOS CAMINEROS DE LA POLICIA DE LA PAMPA

Sujetos comprendidos:

Los Puestos Camineros de la Policía de La Pampa ubicados sobre los límites provinciales.

Obligaciones:

Practicar la percepción del anticipo a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.362/03. Asimismo deberá adherir en el reverso del original de las Cartas de Porte o Remito la "Oblea para el Transporte de Granos y Subproductos" correspondiente al producto trasladado, a razón de una por comprobante, una vez efectuada la percepción al cargador/despachante declarado en la referida documentación.

Determinación del Anticipo:

De acuerdo al tipo de grano o subproducto que se consigne en la Carta de Porte o el Remito, se deberán percibir los siguientes valores por comprobante:

- a) Girasol, Soja y Forrajeras (Oblea AZUL), pesos sesenta y cinco.....\$ 65.-
- b) Trigo y resto de los cereales de invierno (Oblea ROJA), pesos cuarenta y cinco...\$ 45.-
- c) Maíz, Sorgo, restantes granos
y subproductos (Oblea AMARILLA), pesos veinticinco.....\$ 25.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa (La Pampa), 13 de Agosto de 2003.-